

MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

C. Rene González Valenzuela
Apoderado Legal de la empresa
Tamaulipas Modular Rig, S.A. de C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del
representante legal, datos protegidos bajo el Art.
113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP.

RECIBI
NOTIFICACION
ELECTRONICA
Rene Gonzalez V.
16/12/2021

PRESENTE

Asunto: Autorización Condicionada

Expediente: 04CA2021X0021

Bitácora: 09/MPA0222/09/21

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "MANTENIMIENTO GENERAL DE LA PLATAFORMA MODULAR TAMAULIPAS", en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **TAMAULIPAS MODULAR RIG, S.A. DE C.V.**, en adelante el **PROMOVENTE**, con pretendida ubicación sobre la plataforma modular Tamaulipas, frente a las costas de Campeche, en el Golfo de México.

RESULTANDO:

- I. Que el 15 de septiembre del 2021, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el escrito sin número de fecha 25 de agosto del mismo año, mediante el cual el **PROMOVENTE** ingresó la MIA-P del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **04CA2021X0021**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

- II. Que mediante el escrito señalado en el numeral inmediato anterior, el **C. Rene González Valenzuela** acreditó su personalidad jurídica como apoderado legal de la empresa **TAMAULIPAS MODULAR RIG, S.A. DE C.V.**, en términos del instrumento público Núm. 74,698 de fecha 27 de octubre del 2017, otorgada en la Ciudad de México.
- III. Que mediante el escrito señalado en el **RESULTANDO I**, el **C. Rene González Valenzuela** en su carácter de apoderado legal de la empresa **TAMAULIPAS MODULAR RIG, S.A. DE C.V.**, autorizó a los Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP para oír y recibir notificaciones relacionadas con el trámite de mérito.
- IV. Que el 23 de septiembre del 2021, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Gaceta número **ASEA/38/2021**, el listado del ingreso de proyectos, emisión de resolutivos y proyectos sometidos a consulta pública derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente al periodo del 15 al 22 de septiembre de 2021, dentro de los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- V. Que el 23 de septiembre de 2021, mediante escrito sin número de fecha 17 del mismo mes y año; el **PROMOVENTE** presentó el original de la página 6 del periódico "*Campeche*", en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** el viernes 20 de septiembre de 2021.
- VI. Que el 29 de septiembre del 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGEERC** integró el expediente con clave **04CA2021X0021** de conformidad con el artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada y lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Página 2 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

- VII. Que esta DGGEERC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGEERC es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el PROMOVENTE pretende realizar el mantenimiento de una plataforma de perforación de hidrocarburos en actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el PROYECTO, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D) fracción I del REIA.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el PROMOVENTE presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del PROYECTO, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del REIA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

- V. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del PROYECTO, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el RESULTANDO VI del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme lo establecido en los artículos 15 fracción XIII, 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública, se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados, y considerando que la publicación del ingreso del PROYECTO al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número ASEA/38/2021 de la AGENCIA de fecha 23 de septiembre de 2021, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 07 de octubre de 2021, y durante el periodo del 23 de septiembre al 07 de octubre de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VII. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, se inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta LGEEPA, su REIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DCGEERC determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las actividades de exploración superficial en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DCGEERC procede a iniciar la evaluación de la MIA-P, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del **PROYECTO**, del **PROMOVENTE** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en la MIA-P, se estableció que el **PROYECTO** consiste en el Mantenimiento General de la Plataforma Modular Tamaulipas.

Descripción del proyecto

IX. Que el artículo 12 fracción II del REIA, impone la obligación al **PROMOVENTE** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE**, la descripción de las obras y actividades para la realización del **PROYECTO** se resume en lo siguiente:

- A. El **PROYECTO** pretende realizar el mantenimiento al equipo modular de perforación "Tamaulipas", con la finalidad de prolongar las funciones y la vida útil de los bienes, a obtener un rendimiento aceptable de los mismo durante más tiempo y a reducir el número de fallas.

La plataforma modular Tamaulipas, pretende realizar las actividades de mantenimiento en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste

Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.

A decir del **PROMOVENTE**, el área en que se localizará la plataforma es de uso exclusivo para la industria petrolera mexicana, y el tráfico marítimo, consiste en embarcaciones relacionadas con esa misma industria.

Asimismo, el **PROMOVENTE** incluyó un polígono en donde como parte de su contrato podría realizar



MEDIO AMBIENTE

ESTADO DE GUERRERO



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

actividades y desplazarse en caso de algún fenómeno meteorológico, las coordenadas del polígono se indican a continuación:

Vértice	Latitud	Longitud
1	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.	
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** indicó que el tirante de agua es de 121.6 m y dentro del polígono se estiman tirantes de agua de entre 28 m como mínimo y un máximo de 200 m.

- B. Que el **PROMOVENTE** describió las características del **PROYECTO**, las cuales se describen a continuación:

El equipo modular Tamaulipas, cuenta con una mesa rotaria, con una apertura de 49 1/2" y un torque máximo de 45.000 FT-LBS; un Top Drive marca NOV/ Varco, con un sistema TDS-SA (Non-Retracción) y motor de perforación completo GE GEB-20 AC 1 de 150 HP; la cabina de perforación se encuentra montada sobre aisladores de vibración y equipada con aisladores de sonido Fully en paredes y techo y con tapetes absorbentes de vibración, vidrios de seguridad, control de inicio motor, control de parada del motor, control de paro de emergencia, manómetros hidráulicos, acondicionada para el paro de emergencia del sistema hidráulico.

Asimismo, el **PROMOVENTE** indicó los sistemas con lo que cuenta:

Sistema de grúas: cuenta con dos grúas tipo marino con capacidades de 75 y 50 Ton; una se encuentra el lado babor del equipo modular de perforación y la otra se ubica en el lado estribor del equipo de perforación. Su principal función son las maniobras de bajar y subir equipos materiales y de personal.





MEDIO AMBIENTE



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

El equipo modular Tamaulipas tiene una capacidad de alojamiento de 100 trabajadores entre el personal de la cuadrilla de operación, personal de compañías de servicio y del operador.

Sistema de agua potable: tiene como función obtener agua potable a partir de agua de mar mediante una planta tipo ósmosis inversa. En esta planta se pretende realizar un proceso de filtración para retirar partículas y otro de ósmosis inversa para eliminar el exceso de sales presentes en el agua de mar, hasta alcanzar los niveles requeridos para el agua potable.

Sistema de agua de perforación: este sistema suministra el agua que emplea las diferentes tareas de perforación y está constituido por las Bombas de Agua de Perforación y los tanques.

Sistema Diésel: tiene como función recibir, acondicionar, almacenar el diésel proveniente de las embarcaciones y distribuirlo a sus usuarios finales. Existe un tanque principal de diésel, su función es almacenar el combustible necesario para generación de energía eléctrica a través de los motogeneradores. También existen tanques de menor capacidad que almacenan diésel para la operación de la bomba de contra incendio o alimentadas por generador de emergencia, la planta de generación de energía eléctrica de emergencia y la unidad cementadora.

- C. Que el **PROMOVENTE** indicó que para el **PROYECTO** pretenden desarrollar las etapas de mantenimiento, las cuales constan de los siguientes datos:

El mantenimiento general del **PROYECTO** consiste en realizar la limpieza y ajustes de maquinaria pesada y que utiliza combustible fósil (motores de combustión, generadores eléctricos, potabilizadoras, etc.), en el proceso de mantenimiento se realizará trabajo de oxicorte y mantenimiento anticorrosivo a toda la instalación marina.

Trabajos electromecánicos: consiste en actividades que comienzan con la inspección, posteriormente el desensamble del equipo, maquinaria o herramienta con el fin de diagnosticar su estado físico, en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

estas revisiones se sustituye el aceite del motor, el filtro del aire, filtro de combustibles, el filtro del aceite y cualquier componente o pieza que este averiada o desgastada o que ya no garantice el correcto funcionamiento de este es sustituida por una nueva.

Trabajos de corte y soldadura: el soldador de estructuras metálicas realiza trabajos de unión de elementos metálicos de espesores finos y medios, utilizando instalaciones de soldadura oxiacetilénica, arco eléctrico con electrodos revestidos y soldadura semiautomática MAG y MIG; así como trabajos de corte de metales empleando instalaciones de uso manual y automatizado de oxicorte y arco plasma.

En actividades que incluyen:

- Corte para construcciones metálicas por procedimientos manual y automático de oxicorte y arco plasma.
- Soldar por oxiacetilénica chapas y tubos de espesores finos de acero suave, latón, cobre y aleaciones.
- Soldar por arco eléctrico con electrodos revestidos elementos metálicos de acero suave, hasta espesores medios.
- Soldar por arco eléctrico con procesos semiautomáticos MAG-MIG aceros al carbono, inoxidables y aluminio.

Trabajos de hidrosandblasteo: consisten en la aplicación de arena sílica a presión, previamente humedecida a la salida de la boquilla, la humectación previa se hace con agua de la línea hidráulica interna, y permitirá reducir al 100% la fuga de partículas sólidas a la atmósfera; esto se reforzará y asegurará al desarrollar la actividad dentro de un espacio delimitado por lonas o en espacios cerrados.

Trabajos de recubrimiento y pintura: posterior a la etapa de hidrosandblasteo se inicia la etapa de recubrimiento y pintura; y se desarrollan las tareas de preparar y realizar revestimientos con papel y acabados con todo tipo de pinturas, sobre cualquier tipo de superficies, así como organizar materiales, medios y equipos para la correcta ejecución de los trabajos en condiciones de seguridad. Lo anterior

Página 8 de 38





MEDIO AMBIENTE

Secretaría de Energía y Recursos Naturales



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

a través de la ejecución de las siguientes actividades:

- Organizar el trabajo, materiales, medios y equipos.
- Preparar el soporte para pintar o empapelar
- Aplicar pintura sobre cualquier tipo de superficie
- Empapelar

Asimismo, el **PROMOVENTE** indicó que las tecnologías que se utilizarán son aquellas que tengan relación directa con la emisión y control de residuos líquidos, sólidos o gaseosos.

- Para los trabajos **electromecánicos**, los residuos que se generen serán depositados en tambores metálicos perfectamente identificados y manejados de acuerdo con la normatividad ambiental, ya sean en residuos peligrosos o residuos de manejo especial.
- Para los trabajos **de corte y soldadura**, los residuos que se generen serán depositados en tambores metálicos perfectamente identificados y manejados de acuerdo con la normatividad ambiental, ya sean en residuos peligrosos o residuos de manejo especial.
- Para los trabajos de **hidrosandblasteo** se garantiza la reducción del 100% de los polvos que pudieran generarse si se aplicara el sandblasteo ordinario, por lo tanto, no generará impacto a la atmosfera.
- Para los trabajos **de recubrimiento y pintura**, los residuos que se generen serán depositados en tambores metálicos perfectamente identificados y manejados de acuerdo con la normatividad ambiental, ya sean en residuos peligrosos o residuos de manejo especial.

D. El **PROMOVENTE** indicó que podrá utilizar la siguiente maquinaria y equipo para las actividades de mantenimiento:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

Etapa	Equipo	Cantidad	Horas de trabajo diario	Uso o descripción
Mantenimiento	Equipos soldador	Varios	24 hrs	Para realizar los trabajos de corte y soldaduras
	Compresores	Varios	24 hrs	Para realizar los trabajos, hidrosandblasteo y pintura

E. El PROMOVENTE señaló que podrá utilizar los siguientes materiales para el desarrollo del PROYECTO:

Material o recurso empleado	Fuente de suministro o forma de obtención	Forma de manejo y traslado	Actividad en que se emplea
Varillas de soldadura	Embarque	Latas	Mantenimiento general
Grasas y solventes	Embarque	Galones	Mantenimiento general
Trapos	Embarque	Costales	Mantenimiento general
Desengrasante	Embarque	Galones	Mantenimiento general
Thinner	Embarque	Galones	Mantenimiento general
Pinturas y recubrimientos	Embarque	Galones	Mantenimiento general
Arena Sílica	Embarque	Costales	Mantenimiento general

Asimismo, incluyó el volumen y tipo de agua que pretende utilizar:

Etapa	Agua	Volumen	Origen
Operación	Potable	3,079.79 m ³ /mes	Desaladora/potabilizadora

F. El PROMOVENTE integró al PROYECTO datos en los que estimó la generación de aguas residuales, asimismo indicó el tipo de tratamiento que dará:

Actividad	Descripción	Generación	Medidas de control
Aguas residuales	Baños	600 m ³ /mes	Eliminación de agua por medio de la planta de tratamiento

G. El PROMOVENTE indicó que durante la ejecución del PROYECTO se podrá generar los siguientes tipos de residuos y/o emisiones, como se indica a continuación:

Actividad	Generará	Descripción	Volumen peso/tiempo	Medidas de control
Mantenimiento	Residuos sólidos	*Papel *Cartón	0.5 m ³ 50 kg por 14 días	Almacenamiento temporal abordo, para posteriormente llevarlo a tierra a disposición final o tratamiento

Página 10 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

Actividad	Generará	Descripción	Volumen peso/tiempo	Medidas de control
		*Latas *Vidrio		
Trabajos Electromecánicos	Residuos peligrosos Sólidos	*Residuos de grasa *Trapos impregnados *Filtros	1 m ³ por 14 días	Almacenamiento temporal abordo, para posteriormente llevarlo a tierra a disposición final o tratamiento
	Residuos peligrosos líquidos	*Aceites gastados *Diesel contaminado *Residuos líquidos de limpieza de herramientas y equipos	1 m ³ por 14 días	Almacenamiento temporal abordo, para posteriormente llevarlo a tierra a disposición final o tratamiento
Trabajos de Corte y Soldadura	Residuos peligrosos Sólidos	*Pedacería de tubos, ángulos, placas de acero, etc. *Rebabas de acero *Residuos de embalaje *Colillas de soldadura *Varillas de soldar con y sin fundente	1 m ³ por 14 días	Almacenamiento temporal abordo, para posteriormente llevarlo a tierra a disposición final o tratamiento
	Emisiones	*Humos metálicos, NOx, CO y CO2, O3. *Gases (acroleína, fosgeno, fluoruros). *Escapes de gases (acetileno, argón, CO2)	No cuantificable	Mantenimiento e Inspección a cada componente
Trabajos de hidrosandblasteo	Residuos peligrosos Sólidos	*Arena sílica gastada	10 m ³ por 14 días	Almacenamiento temporal abordo, para posteriormente llevarlo a tierra a disposición final o tratamiento
Trabajos de Recubrimiento y Pintura	Residuos peligrosos Sólidos	*Remanente de pintura *Recipientes con restos de pintura y solventes *Trapos impregnados de pintura y solventes	1 m ³ por 14 días	Almacenamiento temporal abordo, para posteriormente llevarlo a tierra a disposición final o tratamiento
	Residuos peligrosos líquidos	*Aguas de lavado de la limpieza de equipos *Lodos de disolventes usados.	1 m ³ por 14 días	Almacenamiento temporal abordo, para posteriormente llevarlo a tierra a disposición final o tratamiento
	Emisiones	*Polvo del lijado. *Partículas de pintura pulverizada. *COV.	No cuantificable	Colocación de lonas para evitar la dispersión de los polvos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** indicó que cuenta con procedimientos para el manejo de residuos, así como acciones específicas para su tratamiento.

- H. Que el **PROMOVENTE** indicó que los trabajos de mantenimiento general requieren una duración de 2 a 5 meses aproximadamente, cuyo ciclo se repetirá entre el lapso del término e inicio de los programas de perforación, dichos programas podrán tener una duración semestral, anual, bianual, trianual o superior, sin que la periodicidad supere un tiempo máximo de 04 años entre mantenimientos, de acuerdo con las actividades de:

- Trabajos mecánicos
- Trabajos de corte y soldadura
- Trabajos de hidrosandblasteo
- Trabajos de recubrimiento y pintura

Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** indicó que estima realizar el proceso de mantenimiento durante 25 años.

- I. Las características de los equipos a utilizar y el desarrollo y descripción de las actividades que conforman el **PROYECTO**, fueron expresadas con mayor detalle en la **MIA-P** presentada para el **PROMOVENTE**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

- X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables al **PROYECTO**, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental. En este orden de ideas y considerando que el

Página 12 de 38





MEDIO AMBIENTE



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

PROYECTO se pretende ubicar en el Golfo de México frente a las costas de los estados de Tabasco y Veracruz, de conformidad con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGEERC**, los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos insertos al **PROYECTO** son:

Inciso	Programa/Instrumento Jurídico
A	Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC)
B	Regiones Marinas Prioritarias
C	Normas Oficiales Mexicanas

Visto lo anterior el análisis de los programas e instrumentos son los siguientes:

A. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC).

El **POEMyRGMMyMC**, es el instrumento de política ambiental que permite regular e inducir los usos del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, el cual considera dos regiones: una costero-terrestre y una región marina que comprende el Mar Patrimonial Mexicano del Golfo de México y Mar Caribe.

De acuerdo con lo establecido en el **POEMyRGMMyMC**, el **PROYECTO** se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA's) 166, 167, 187, 188 y 189 misma que presenta las siguientes características:

UGA	Tipo de UGA	Nombre	Acciones y criterios
166	Marina	Zona marina de competencia federal	A-007, A-013, A-016, A-018, A-022, A-025, A-033, A-034, A-040, A-041, A-042, A-044, A-045, A-046, A-047, A-048, A-071.
167	Marina	Zona marina de competencia federal	A-007, A-009, A-010, A-013, A-016, A-018, A-022, A-025, A-029, A-033, A-034, A-040, A-041, A-042, A-043, A-044, A-045, A-046, A-047, A-048, A-071, A-073, A-074, A-085, A-086, A-089, A-090, A-091, A-092, A-093, A-094, A-096, A-097, A-098.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

UGA	Tipo de UGA	Nombre	Acciones y criterios
187	Marina	Zona marina de competencia federal	A-007, A-013, A-018, A-022, A-025, A-041, A-042, A-044, A-045, A-046, A-047, A-048.
188	Marina	Zona marina de competencia federal	A-007, A-013, A-018, A-022, A-025, A-040, A-041, A-042, A-044, A-045, A-046, A-047, A-048, A-074.
189	Marina	Zona marina de competencia federal	A-007, A-013, A-018, A-022, A-025, A-041, A-042, A-044, A-045, A-046, A-047, A-048.

En este sentido, el área del **PROYECTO** se ubica dentro de las **UGA's 166, 167, 187, 188 y 189**. De los Criterios y Acciones Específicas (**ACE**) consideradas dentro de las **UGA's** los siguientes tienen aplicación directa con el **PROYECTO**.

Clave	Descripción	Vinculación con el PROYECTO
A-013	Establecer las medidas necesarias para evitar la introducción de especies potencialmente invasoras por actividades marítimas en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.	Esta DGGEERC le indica al PROMOVENTE , que deberá apegarse al cumplimiento del convenio MARPOL y a la Legislación Mexicana Vigente, con la finalidad de evitar la introducción de especies potencialmente invasoras.
A-018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre- Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).	El PROMOVENTE indicó que, como parte sus políticas internas, tiene prohibido realizar actividades de captura o pesca de reptiles, peces y mamíferos acuáticos, por lo que colocará de forma permanente letreros con información de especies marinas representativas de la zona informando su estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 .
A-022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por contaminación de hidrocarburos.	El PROMOVENTE indicó que cuenta con procedimientos para el manejo adecuado de sustancias químicas.
A-046	Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	El PROMOVENTE señaló que cuenta con procedimientos para el manejo de residuos peligroso y de manejo especial.
C001	Implementar tecnologías/prácticas de manejo para el uso eficiente del agua.	El PROMOVENTE indicó que las actividades que contempla realizar incluyen una alta eficiencia para potabilizar el agua de mar, como parte de las políticas del PROYECTO .





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

Clave	Descripción	Vinculación con el PROYECTO
		implementando prácticas sobre el manejo adecuado del agua a todo el personal.
G011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	El PROMOVENTE indicó que las actividades que se pretenden realizar serán lejos de la costa, por lo tanto, los ecosistemas costeros no se verán afectados por las actividades de mantenimiento.
G053	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos.	El PROMOVENTE indicó que impartirán capacitaciones y cursos al personal sobre diferentes temas ambientales, entre ellos el manejo de residuos peligrosos y de manejo especial. Asimismo, señaló que cuenta con procedimientos de manejo de residuos peligrosos y de manejo especial.
G060	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecidos por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	El PROMOVENTE indicó que el manejo de los residuos peligrosos que se generen en cualquier etapa del PROYECTO se manejará de acuerdo con lo que se indique en la normatividad. Por lo anterior, el PROMOVENTE deberá presentar evidencia del cumplimiento de conformidad con lo señalado en el TÉRMINO NOVENO del presente oficio.

El **PROMOVENTE** deberá ejecutar cada una de las medidas propuestas para dar cumplimiento con los criterios establecidos, asimismo y derivado del análisis de las **UGA's 166, 167, 187, 188 y 189**, esta **DGGEERC** determina que considerando que las acciones establecidas dentro del **POEMyRGMMyMC** aplicables al **PROYECTO**, están enfocados a la función de promover y fortalecer las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable en las áreas costeras y marinas de los sectores industrial y de actividades petroleras, y que bajo ese orden, ningún lineamiento denota restricción para las etapas del **PROYECTO** a desarrollarse en aguas someras del Golfo de México, siempre que se cumplan las recomendaciones indicadas por esta **DGGEERC** y medidas propuestas por el **PROMOVENTE**.

B. Regiones Marinas Prioritarias

El **PROMOVENTE** señaló que el área del **PROYECTO** incide dentro de dos Regiones Marinas Prioritarias (**RMP**), las cuales se indican a continuación:





MEDIO AMBIENTE



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

1. **Pantanos de Centla - Laguna de Términos - RMP No. 53:** tiene una extensión de 55 114 km², posee un clima húmedo costero y cálido subhúmedo oceánico, con lluvias en verano. De acuerdo con la ficha de la CONABIO, la zona tiene una biodiversidad de moluscos, poliquetos, crustáceos, insectos, peces, reptiles, aves, mamíferos marinos, algas, manglares, selva mediana inundable, selva alta, popales, tulares, carrizales, palmar inundable, matorral espinoso inundable. Endemismo de plantas (*Amaranthus greggii*, *Cithorexylum allephirum*, *Palafoxia* spp) y peces (*Strongylura hubbsi*, *Batrachoides goldmani*). Especies indicadoras: mangle rojo, blanco y negro, camarones, robalo, manatí, cocodrilos, caimanes; *Gracillaria* sppy *Bangia* spp, indican el grado de conservación del ambiente. *Typha domingensis* indica ausencia de fertilizantes. Zona de refugio, alimentación y reproducción de tortugas, aves, peces, crustáceos, manatí, mamíferos e invertebrados.

En la zona se identifica una problemática consistente con la modificación del entorno; como es tala de manglar, relleno de áreas inundables, desvío de cauces, descargas de agua dulce. Daño por embarcaciones (petroleros, pesqueros). Impactos ambientales por actividades de exploración y producción petrolera. Asimismo, contaminación por desechos sólidos, aguas residuales, petróleo, agroquímicos, fertilizantes, metales y desechos industriales. Impactos negativos al ambiente por actividades petroleras. Arrastre de plaguicidas y sedimentos de zonas circundantes por los campos arroceros y la deforestación.

Por lo anterior, el **PROMOVENTE** presentó las siguientes medidas que se deberán cumplir con la finalidad de no contribuir en la degradación del ecosistema de la zona y la problemática de esta:

Problemática	Medidas de conservación implementadas por el PROMOVENTE
Modificación del entorno: por tala de manglar, relleno de áreas inundables, desvío de cauces descargas de agua dulce. Daño por embarcaciones (petroleros, pesqueros)., Impactos ambientales por actividades de exploración y producción petrolera.	En este caso, las actividades se realizan en Zona Económica Exclusiva y Mar Territorial. Las actividades que realiza la plataforma, estará respaldada por resolutivos de impacto ambiental, donde se exponen las medidas que se deben de cumplir para mitigar o minimizar los impactos ambientales. De igual forma siempre se realiza actividades de capacitación sobre diversos temas ambientales. Las actividades se realizan lejos de la costa, por lo tanto, no se verá afectado por las actividades del mantenimiento de la plataforma.





MEDIO AMBIENTE

ESTADO DE MÉXICO GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

Problemática	Medidas de conservación implementadas por el PROMOVENTE
Contaminación por desechos sólidos, aguas residuales, petróleo, agroquímicos, fertilizantes, metales y desechos industriales. Impactos negativos al ambiente por actividades petroleras. Arrastre de plaguicidas y sedimentos de zonas circundantes por los campos arroceros y la deforestación	Se realizarán capacitaciones y cursos al personal sobre diferentes temas ambientales, entre ellos el manejo de residuos peligrosos y de manejo especial. El PROMOVENTE , cuenta con procedimientos de manejo de residuos peligrosos y de manejo especial.
Uso de recursos: actividad ganadera extensiva en zonas inundables de Tabasco. Presión del sector pesquero sobre el camarón blanco, almejas y ostión. Especies en peligro: pejelagarto, cacerolita <i>Limulus oliphemus</i> (merostomado) y <i>Habenaria bracteata</i> (orquídea). Tráfico de especies, pesca ilegal, arrastres y fauna de acompañamiento	El PROMOVENTE como partes de sus políticas internas, tiene prohibido realizar actividades de captura o pesca de reptiles, peces y mamíferos acuáticos, por lo que colocará de forma permanente letreros con información de especies marinas representativas de la zona informando que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Los letreros promoverán la protección y recuperación de estas especies.

C. Normas Oficiales Mexicanas.

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGEERC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el PROYECTO
NOM-001-ASEA-2019 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	El PROMOVENTE indicó a lo largo del PROYECTO que cumplirá con la clasificación, elaboración y autorización de los Planes de Manejo de residuos. Para lo cual, esta DGGEERC le indica que la evidencia del cumplimiento deberá ingresarse a esta AGENCIA con la periodicidad indicada en el TÉRMINO NOVENO del presente oficio.
NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El PROMOVENTE indicó que la plataforma cuenta con una planta de tratamiento para el manejo de aguas residuales que se generan en los baños, que garantiza que las aguas tratadas estén dentro de los Límites Máximos Permisibles para su descarga.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El PROMOVENTE señaló que todos los residuos generados durante las diferentes actividades del PROYECTO , se le dará una correcta clasificación y separación, y almacenaje, para posteriormente ser transportada, dándole una correcta disposición final por empresas autorizadas por la autoridad ambiental para tal fin.

Página 17 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ENERGÍA, AGUA Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el PROYECTO
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	El PROMOVENTE señaló que en la zona del PROYECTO se listaron 05 especies de tortugas que se encuentran en la categoría de Peligro de Extinción. Por lo cual, en el PROYECTO se prohibirá cualquier actividad distinta a la que indica el PROYECTO, con la finalidad de que las especies de tortugas transiten libremente. Aunado a lo anterior, el PROMOVENTE indicó que como parte de sus políticas internas, tiene prohibido realizar actividades de captura o pesca de reptiles, peces y mamíferos acuáticos, por lo que se colocarán letreros que indiquen la protección y recuperación de las especies.

En este sentido, esta **DGGEERC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante todas las etapas del **PROYECTO** por lo que el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a todos y cada una de las especificaciones establecidas en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación con todo lo anterior, esta **DGGEERC** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida la ejecución del **PROYECTO**, siempre y cuando se cumpla con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y se acaten las recomendaciones y condicionantes emitidas por esta **DGGEERC**.

Asimismo, respecto a la presencia de Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICAS**), Sitios Ramsar o Zonas de salvaguarda el **PROMOVENTE** indicó que el **PROYECTO** no incide en ninguna; situación que esta **DGGEERC** corroboró mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**).

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- XI. Que el artículo 12, fracción IV del **REIA**, dispone la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

el área de influencia del **PROYECTO**. Por lo anterior, la delimitación para el **SA** del **PROYECTO** se describe a continuación:

- A. **Sistema Ambiental (SA):** Para delimitar el **SA** se tomó como referencia el mapa de la RMP 53 Pantanos de Centla - Laguna de Términos, estableciendo un radio del **SA** de 5 km lo que arroja una superficie de 79 km².
- B. **Área de influencia:** Para su delimitación se tomó un 40% de superficie en relación del **SA**, por lo que estableció una superficie de 12.54 km² que equivalen a un círculo con un radio de 2 km. Aunado a lo anterior, indicó que la superficie total aproximada de la plataforma modular Tamaulipas es de 4,500.00 m².
- C. **Medio Abiótico:**

A continuación, se resumen los aspectos más relevantes del **SA**, la descripción amplia del mismo se describe en el **Capítulo IV** de la **MIA-P**.

- 1. **Clima:** la temperatura promedio en la zona del **PROYECTO** supera los 26°C y la precipitación anual varía entre los 110 y 2000 mm.

Geología y geomorfología: el área donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** corresponde a una zona penisísmica, donde los sismos son de baja intensidad, raros y poco frecuentes. En el área durante la historia geológica (jurásico reciente), la sal ha jugado un papel preponderante, unas veces intrusionando la columna sedimentaria hasta el piso marino y otras desplazándose horizontalmente y actuando como lubricante en las fallas que provocan movimientos tectónicos de bloques en distancias del orden de mm/año. La región no se encuentra afectada por actividad sísmica, solo existen puntos o líneas de reflexión sísmica que han servido para identificar los estratos, estructuras y márgenes del fondo marino.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

D. Medio Biótico:

2. Vegetación

El área del polígono del **PROYECTO** se encuentran mar adentro, en el Golfo de México, por lo cual no existen comunidades de vegetación acuática; en este sentido, solo está representada por las poblaciones de fitoplancton.

La vegetación presente en el fondo marino está compuesta por plantas inferiores del grupo de las algas con representación de organismos microscópicos y macroscópicos y se distribuyen en fondo marino ya sea fijas a algún sustrato o flotando sobre el mismo o en la superficie del mar.

Las macroalgas pueden localizarse en la zona rocosa o algún otro tipo de sustrato intermareal mientras que en partes profundas, su distribución está limitada al contenido de nutrientes y a la cantidad de luz, por lo que no es factible encontrarlas más allá de la zona eufótica. Las macroalgas son un grupo biótico importante de los litorales al formar parte de la base de las redes tróficas y al contribuir significativamente con oxígeno para la atmósfera.

Las diatomeas forman parte del fitoplancton, constituyendo un grupo dominante en las áreas adyacentes a la costa: llegan a representar hasta el 100%. La proporción de diatomeas fue disminuyendo conforme hubo un alejamiento respecto a la línea litoral, hasta alcanzar porcentajes menores a 1%.

De las especies de listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las especies marinas de fitoplancton y macroalgas no se encuentran consideradas bajo algún estatus.

El área de desarrollo del **PROYECTO** presenta características típicas de un ambiente oceánico con profundidades variables y en condiciones de homogeneidad.





MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO FEDERAL



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

El zooplancton está dividido tradicionalmente en dos categorías: el holoplancton, organismo que permanecen toda su vida en forma planctónica y el meroplancton, constituido principalmente por larvas de crustáceos e invertebrados bentónicos quien solamente una parte de su ciclo de vida la desarrollan como fase planctónica.

Dentro de los grupos zooplanctónicos característicos del ambiente marino, estuarino y lagunar se encuentran las medusas en sus primeros estadios de desarrollo. Para el área del PROYECTO se reportan especies de hidromedusas como *Phialidium sp*, *Bougainvilia niove* y *Eirene sp* y las escifomedusas *Aurelia aurita*, *Stomolophus meleagris* y *Rhopilema verilli*, por mencionar algunas.

Los terópodos, pertenecientes a la clase Gastrópoda, son moluscos holoplanctónicos de distribución amplia en latitudes tropicales y subtropicales de los grandes océanos; en ciertas zonas llegan a constituir una parte significativa de la dieta de algunos peces con valor comercial. Existen especies en la zona pertenecientes a las familias: *Caviliniidae*, *Cymbulidae*, *Peraclididae* y *Limacidae*.

Los crustáceos están representados en el plancton por ostrácodos y decápodos en estadio larval, copépodos y eufásidos. Las familias más diversas de los ostrácodos son: *Cytheruridae* con 9 especies, *Perissocytherideinae* con 5 especies y *Cytherideidae* con 4 especies. Las larvas de decápodos más frecuentes pertenecen a la familia *Peneidae*; con especies de interés comercial como *Farfantepenaeus aztecus*, *Farfantepenaeus duorarum* y *Litopenaeus setiferus*; otros organismos comunes son *Callinectes bocortii*, *C. ornatus*, *C. rathbunae* y *C. sapidos*. Cabe señalar que tanto los ostrácodos como los decápodos tienen hábitos planctónicos en sus etapas larvales, pero en estados juveniles y adultos pueden formar parte del necton.

Dentro del zooplancton, los crustáceos ocupan el segundo o tercer nivel trófico en la cadena alimentaria dominando cuantitativa y cualitativamente, entre estos, el grupo de los Copépodos. Su importancia radica en ser el grupo zoológico más representativo en la cadena alimentaria, ya que se encuentran en la mayor parte de la dieta de muchos animales del mar. En la zona del PROYECTO las especies más representativas de grupo son: *Nannocalanus minor*, *Undinula vulgaris*, *Temora*

Página 21 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

stylifera, Eucalanus crassus, Echaeta marina, Paracalanus parvus, y Labidocera aestiva, entre otras.

Otra comunidad importante, por su abundancia dentro del zooplancton, la constituyen los quetognatos. La distribución de estos organismos está influenciada por la variación de factores tales como la temperatura, corrientes y el contenido de oxígeno disuelto. Se reportan para el área del **PROYECTO** 12 especies, pertenecientes a la familia Sagittidae.

Los ostrácodos están representados por las familias Cytheruridae, Perissocytherideina, Loxoconchidae que son las de mayor diversidad. La mayoría de los decápodos adultos son bentónicos, las especies características de la zona son los camarones de la familia Peneidae, de gran importancia económica entre los que se encuentran *Farfantepenaeus aztecus*, *Farfantepenaeus duorarum* y *Litopenaeus setiferus*. Otras especies de decápodos presentes son *Hippolyte zostericola*, *Libinia emarginata*, *Micropanope sculptipes*, *Clibanarius vittatus*, *Lucifer faxoni*, por mencionar algunos. Entre los Bivalvos las especies con influencia marina se pueden mencionar las siguientes: *Arca zebra*, *Crassostrea rhizophora*, *Trachycardium isocardia*, *T. muricatum*, *Dinocardium robustum*, *Mercenaria campechiensis* y *Chione cancellata*, como las más comunes.

Otro grupo importante son los poliquetos; representan generalmente el grupo más abundante y diversificado en la mayoría de los ambientes bénticos, en especial de sustrato blando. Los más abundantes para el área del **PROYECTO** son: *Capitella capitata*, *Terebella lapidaria*, *Neanthes succinea*, *Marphysa sanguinea*, *Melinna maculata*, *Neanthes caudata*, *Fabriziella trilobata* y *Prionospio cristata*, principalmente.

Necton: dentro de las especies capturadas en campañas oceanográficas cerca de los activos de Pemex y que representarían una pesquería como tal, están los pargos, huachinangos, cazón y lenguados (exclusivamente para este caso *Cyclopsetta chittendeni*); sin embargo, podemos observar que estas especies sólo fueron capturadas en un número mínimo de individuos. Las familias más frecuentes y las más abundantes en los arrastres fueron los Botidos (lenguados), Gerreidos (mojarras) y Sygnodontidos (chilito), siendo de importancia comercial alguna de las especies de estas familias.

Página 22 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTAL



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

Reptiles: para el área del **PROYECTO** se reportan cinco especies de tortugas marinas, las cuales utilizan el área como una zona de tránsito para llegar a las playas de anidación y hacia Cayo Arcas para alimentarse, estas especies son: tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga blanca (*Dermatemys mawii*), tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) y la tortuga cahuama (*Caretta caretta*), esta última considerada como endémica para el Golfo de México.

Aves: las aves están representadas principalmente por especies migratorias y costeras que en su recorrido pasan por la zona del proyecto como ejemplo se pueden mencionar golondrinas (*Sterna maxima*, *S. caspi* y *S. hirundo*), pelicanos (*Pelecanus arithrorinchus* y *P. occidentalis*), gaviotas (*Larus atricilla* y *L. argentus*), fragatas (*Fregata magnificens*); playeros (*Calidris sp* y *Limnodromus grisaceus*), entre otras especies.

Mamíferos: los más comunes en la zona son los delfines *Tursiops truncatus* y *Stenella plagiodon*. Estos organismos, tienen una alta distribución por lo que es posible encontrarlos en todo el Golfo de México.

E. Diagnóstico ambiental

El **PROMOVENTE** indicó en las páginas 118 a 119 del Capítulo IV de la MIA-P, que en el **SA** se tiene las mismas características identificadas en la Sonda de Campeche, la cual tiene un área de alta biodiversidad y al mismo tiempo una región de intensa expansión industrial costera que incluye puertos industriales y pesqueros.

El clima del **SA** es dominante es Amw, caliente subhúmedo con lluvia en verano, temperatura media anual alrededor de 26°C y la precipitación promedio oscila entre 1100 y 2000 mm. Las corrientes, a una distancia no mayor de 180 km mar adentro, están influenciadas por los vientos dominantes: en verano (octubre a febrero) se dirigen al Noroeste y en invierno cambian hacia el Este (marzo-abril hasta agosto).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

En la zona del **PROYECTO** se tiene una diversidad biológica, en cuanto a mamíferos y es una zona de tránsito para las especies de Tortugas (listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**), las cuales a decir del **PROMOVENTE** no se verán afectadas por el desarrollo del **PROYECTO**. En lo que respecta al componente paisaje, por toda la zona domina un paisaje marítimo industrializado.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XII. Que el artículo 12, fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales acumulativos y residuales, en el **SA**. En este sentido, el **PROMOVENTE** determinó las posibles afectaciones que sufrirán las estructuras y funciones del **SA** por las actividades del **PROYECTO**, la evaluación realizada se basó en la metodología de Check list y la matriz de Leopold modificada, la cual emplea una matriz interactiva simple que muestra las acciones del **PROYECTO** o actividades en un eje y los factores ambientales pertinentes a lo largo del otro eje, para posteriormente incluir medidas de prevención y mitigación, dependiendo del nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, los cuales se indican a continuación:

¹ La integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





MEDIO AMBIENTE



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

Factor ambiental	Medida de prevención o mitigación
	Mantenimiento
Aire	Emisiones de gases: Optimizar el corte y soldadura, lo que se verá reflejado en tener el funcionamiento la maquinaria el tiempo imprescindible, que reducirá las emisiones de contaminantes atmosféricos y de esa forma se evita la mala utilización y el derroche de materiales. Aplicar el procedimiento de seguridad en corte y soldadura.
	Emisiones de partículas o polvos fugitivos: Dotar del equipo de proyección personal específico (mascarillas) para el soldador y los trabajadores de las actividades de recubrimiento y pintura estén protegidos ante partículas de pintura y compuesto orgánicos volátiles (COV). Para los trabajos de recubrimientos y pintura, reducir estas emisiones utilizando productos con bajo contenido en disolventes y manteniendo tapados los recipientes con disolventes utilizados en la limpieza de pistolas y utensilios mediante la aplicación del procedimiento para la selección, uso y manejo de protección personal (EPP), en los centros de trabajo. Aplicar el procedimiento de seguridad en corte y soldadura
	El sistema de "Sandblasteo húmedo" o "Hidrosandblasteo", consiste en la aplicación de arena sílica a presión, previamente humedecida a la salida de la boquilla, la humectación previa se hace con agua de la línea hidráulica interna y permitirá reducir al 100% la fuga de partículas sólidas a la atmósfera; esto se reforzará y asegurará al desarrollar la actividad dentro de un espacio delimitado por lonas o en espacios cerrados. Que permita el control de posibles escapes de arena.
	Emisiones de ruido: Realizar el programa de revisión regulares de los equipos y maquinarias para optimizar el consumo de energía y minimizar la emisión de humos, gases y ruido. El responsable de la implementación de la obra deberá proporcionar el Equipo de Protección Personal auditivo, nuevo y adecuado a la fisonomía de los trabajadores directamente involucrados en el manejo de fuentes que generen altos niveles de ruido.
Suelo	Residuos de manejo especial: Para los residuos de manejo especial que se generen en las actividades de trabajos mecánicos, trabajos de corte y soldadura, trabajos de hidrosandblasteo y trabajos de recubrimiento y pintura, deberá de aplicar el procedimiento de manejo integral de residuos sólidos urbanos y procedimiento de manejo integral de residuos de manejo especial.
	Residuos peligrosos: Para los residuos peligrosos que se generen en las actividades de trabajos mecánicos, trabajos de corte y soldadura y trabajos de recubrimiento y pintura, deberá de aplicar el procedimiento de



MEDIO AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

Factor ambiental	Medida de prevención o mitigación
	manejo de residuos peligrosos y procedimiento para el control de derrames o fugas de productos químicos.
Paisaje	No deberá presentarse material disperso y/o residuos sin ningún orden dentro de la instalación. Mantener la maquinaria y el equipo a utilizar en óptimas condiciones de acuerdo con la normatividad mencionada anteriormente, para minimizar el ruido que se generará por el uso de estos.

Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** incluyó un programa de monitoreo y vigilancia ambiental, el cual se resume a continuación:

Programa de Monitoreo Ambiental (PMA)

Objetivo: determinar el cumplimiento y eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación desarrolladas en el **PROYECTO** y establecer aquellas medidas nuevas que sean consideradas necesarias para responder a impactos no previstos en el presente estudio de impacto ambiental.

Los alcances del programa, se enfocará en los siguientes puntos:

- Protección a la calidad del aire
- Protección al recurso edáfico e hídrico
- Protección al medio socioeconómico y disminución del riesgo de ocurrencia de accidentes por el manejo de equipo y maquinaria empleada
- Eficacia de las medidas, corrección y en caso de detectarse un impacto no previsto aplicación oportuna de medidas correctivas

Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** indicó que cuenta con distintos procedimientos que listó en el **Capítulo II** e incluidos en los anexos de la **MIA-P**, los cuales se indican a continuación:

- Procedimiento de manejo de residuos peligrosos





MEDIO AMBIENTE

ESTRATEGIA NACIONAL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

- Procedimiento de manejo integral de residuos de manejo especial
- Procedimiento para el control de derrames o fugas de productos químicos
- Procedimiento de seguridad en corte y soldadura
- Procedimiento para la codificación de señales en materia de seguridad para instalaciones, equipos y materiales mediante el uso de colores
- Procedimiento para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas
- Procedimiento de seguridad para trabajos en altura
- Procedimiento de seguridad en espacios confinados
- Procedimiento de investigación de accidentes y/o incidentes
- Procedimientos de seguridad en el uso de herramientas manuales
- Procedimiento de implantación y uso de las 5 ª s
- Procedimiento de salud en el trabajo
- Procedimiento para la selección, uso y manejo de equipo de protección personal (EPP), en los centros de trabajo.

XIII. Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA**, el **PROMOVENTE** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO** considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIV. Que el artículo 12, fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, en este sentido y dado que el **PROMOVENTE** manifestó que el desarrollo del **PROYECTO** no generará impactos significativos y derivado de que existen medidas y condicionantes emitidas por esta **DGGEERC**, con la finalidad de evitar modificar la estructura del **SA** y no se considera que se pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **PROMOVENTE** cumpla con las medidas propuestas y las observaciones realizadas por esta **DGGEERC**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información

- XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del REIA, el **PROMOVENTE** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información ingresada en la MIA-P, la información con la que dió cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, ésta **DGGEERC** determina que dentro de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de desarrollo del **PROYECTO**, matrices de identificación de impactos ambientales y componentes ambientales en la zona marina; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, fotografías satelitales, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.
- XVI. Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35, tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las actividades del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas

Página 28 de 38





MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y COORDINACIÓN AMBIENTAL



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

de mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGGEERC** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por las actividades de mantenimiento de la plataforma modular Tamaulipas.

Por lo antes expuesto, el **PROMOVENTE** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el **SA** involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Aunado a lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta del **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para las actividades.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos marinos presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **PROMOVENTE** sometió a consideración de esta **DGGEERC** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** consideró viables de ser aplicadas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso a), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, I Bis; 5 inciso D) fracción I, 12 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRCMyMC**), **NOM-001-ASEA-2019**, **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-059-SEMARNAT-2010**, está **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la actividad del proyecto intitulado "**MANTENIMIENTO GENERAL DE LA PLATAFORMA MODULAR TAMAULIPAS**", con pretendida ubicación frente a las costas de Campeche, en el Golfo de México.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **25 años** para las actividades del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del





MEDIO AMBIENTE

INTERACTIVIDAD, PARTICIPACIÓN Y ACCIONES RESPONSABLES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC**, la ampliación del plazo, ingresando el trámite *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector Hidrocarburos del PROYECTO*, conforme a lo establecido en el trámite con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por las actividades del **PROYECTO** relacionado con la industria del petróleo, tal y como lo dispone los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción I del **REIA**.

Página 31 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO. - El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGEERC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, en base al trámite con homoclave **ASEA-00-039** denominado *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental del sector Hidrocarburos*. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales

Página 32 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracciones I y III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGEERC** establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** las cuales esta **DGGEERC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **PROMOVENTE** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**; conforme a lo señalado en el **TÉRMINO NOVENO**.

El **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el programa de Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) propuesto por el **PROMOVENTE** en el que se incluyan todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas

Página 33 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

por esta DGGEERC, para su seguimiento, monitoreo y evaluación. Las acciones y medidas previstas por el **PROMOVENTE** deberán ser congruentes a los indicados en los planes y programas referidos en la MIA-P.

3. El **PROYECTO** no podrá movilizarse a una zona distinta a la indicada en las coordenadas del **Capítulo II**, asimismo y en caso de que se requiera la movilización, esta deberá realizarse dentro del polígono descrito en el **Capítulo II**, en la poligonal indicada en el **SA** del **Capítulo IV** y previo aviso a esta DGGEERC, dicho aviso deberá ingresarse en un plazo no menor de **10 días hábiles** previos a la realización de las actividades.
4. Con el propósito de instrumentar adecuadamente las medidas y programas propuestos por el **PROMOVENTE**, así como las señaladas por esta DGGEERC y dar seguimiento a las mismas, el **PROMOVENTE** deberá designar un **Responsable Ambiental** con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de las actividades del **PROYECTO**, desde el punto de vista ambiental, así como para definir las estrategias de instrumentación de las medidas propuestas o en su caso, para modificar actividades que pudieran afectar al medio ambiente. Como evidencia de lo anterior, se solicita incluir de manera documental dentro del **Informe de Cumplimiento** solicitado en el **TÉRMINO NOVENO**, la designación del **Responsable Ambiental**, incorporando Curriculum Vitae e indicando el reporte de actividades respecto a la ejecución del **PROYECTO** en las que participa y desarrolla.
5. El **PROMOVENTE** deberá contar con las hojas de datos de seguridad de los materiales peligrosos utilizados en las actividades del **PROYECTO**, y la evidencia de capacitación al personal para el manejo de dichos materiales.
6. El **PROMOVENTE** deberá ejecutar las siguientes medidas en todas las etapas del **PROYECTO**:
 - a. En caso de realizar descarga de aguas residuales, éstas deberán ser tratadas previamente, ajustándose a lo indicado en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento para Cuerpos Receptores tipo A, a la Ley Federal en materia de Derechos de Aguas y la **NOM-001-SEMARNAT-1996**.

Página 34 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

- b. No deberá realizar actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones. Será responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c. No deberá realizar trabajos de mantenimiento en las playas y costas.

NOVENO. - El **PROMOVENTE** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** al año de haber sido notificado el presente oficio resolutivo y posteriormente de manera quinquenal durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

DÉCIMO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² presentes en el Área del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras o actividades, ya que las mismas son competencia de otras instancias; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

DECIMOPRIMERO. - De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **PROMOVENTE** deberá notificar a esta **DGGEERC** del inicio y conclusión de las actividades del **PROYECTO**. Para lo cual comunicará por escrito, quince días hábiles previo a que den inicio, así como quince días hábiles posteriores a la fecha de terminación de dichas obras.

DECIMOSEGUNDO. - La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **PROMOVENTE** deberá presentar a esta **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMOTERCERO. - El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el Área del **PROYECTO**, así como en su Área de Influencia, esta **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO. - La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de esta **AGENCIA**, podrá vigilar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio, así como en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

Página 36 de 38





MEDIO AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

DECIMOQUINTO. - El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en la propia ubicación del **PROYECTO**, copias del expediente, de la MIA-P, los anexos y planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMOSÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOCTAVO. - En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **PROMOVENTE** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

DECIMONOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Rene González Valenzuela**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **TAMAULIPAS MODULAR RIG, S.A. DE C.V.**, y por autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC.

Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LCTAIP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1595/2021
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

VIGÉSIMO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Rene González Valenzuela**, apoderado legal de la empresa **TAMAULIPAS MODULAR RIG, S.A. DE C.V.** por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**


Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos."

C.c.p. **Ing. Angel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Expediente: 04CA2021X0021

Folio: 075877/10/21

JALM / KLM

Página 38 de 38

